



BOLETÍN OFICIAL

AÑO LXII- Nº 13381

Miércoles 1 de Abril de 2020

Edición de 27 Páginas

AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Gobernador

Sr. Ricardo Daniel Sastre
Vicegobernador

Sr. José María Grazzini Agüero
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Oscar Abel Antonena
Ministro de Economía y
Crédito Público

Dr. Andrés Matías Meiszner
Ministro de Educación

Dr. Fabian Alejandro Puratich
Ministro de Salud

Dr. Federico Norberto Massoni
Ministro de Seguridad

Lic. María Cecilia Torres Otarola
Ministro de Desarrollo Social, Familia,
Mujer y Juventud

Arq. Gustavo José Aguilera
Ministro de Infraestructura, Energía y
Planificación

Ing. Fernando Martín Cerdá
Ministro de Hidrocarburos

Lic. Leandro José Cavaco
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio

Sr. Néstor Raúl García
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Lic. Eduardo Fabián Arzani
Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo
Sustentable

Dr. Carlos Alberto Relly
Secretario General de Gobierno

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

**Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual Nº 991.259**

**HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES**

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/Nº - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

RESOLUCIONES

Ministerio de Seguridad

Año 2020 - Res. Nº 14, 16 a 26, 28 a 31, 35 y 36.....2-23

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Ministerio de Salud y Ministerio de Seguridad

Año 2020 - Res. Nº 15 y 42.....24-26

SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias

Licitaciones - Avisos.....27

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Seccion Oficial

RESOLUCIONES Ministerio de Seguridad



RAWSON, 12 MAR 2020

VISTO:

El Artículo 12º de la Ley 1 – N° 677, y atento a las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Nación, habiendo evaluado la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), que presenta un carácter dinámico, en cuanto a adoptar medidas de carácter general, y particularmente en el ámbito de toda la Provincia del Chubut, con finalidad preventiva.; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12º de la Ley 1- N° 667 dispone que compete al Ministerio de Seguridad asistir al señor Gobernador de la Provincia en todo lo inherente a la planificación, coordinación, organización, ejecución y control de la política de seguridad pública de la Provincia, en orden a la protección de la vida, la libertad, los derechos y los bienes de los habitantes de la Provincia;

Que la Organización Mundial de la Salud, ha declarado oficialmente, el día 11 de marzo del corriente, que el coronavirus COVID-19 es una pandemia global;

Que nuestra Provincia, al igual que el resto del país, debe sentirse preocupada y preparada para aplicar planes de preparación y respuesta;

Que la transmisión del virus responsable de COVID-19 está fuertemente asociada a los viajes internacionales, por lo que un evento multitudinario con elevada concurrencia internacional supone especial cuidado;

Que en la actualidad el ingreso de viajeros puede hacerse por múltiples vías, lo que dificulta la detección precoz y prevención para COVID-19;

Que serán considerados sospechosos aquellas personas que provengan o hayan estado los últimos 14 días en China, Japón, Corea del Sur, Europa, Irán, y Estados Unidos o en todos aquellos países que sean objeto de actualización por parte del Ministerio de Salud de la Nación;

Que asimismo serán sospechosos aquellas personas que hubieran tenido contacto cercano con un caso de COVID-19 en los últimos 14 días y/o hubieran trabajado o atendido pacientes en algún centro de salud (u otro) con "casos sospechosos" o pacientes confirmados de COVID-19.

Que en el caso de detección de un caso sospechoso se ejecutará el protocolo vigente, realizando un mapa de contactos, para saber con quién se relacionó la persona infectada;

Que la Policía del Chubut será la encargada de custodiar a las personas que se encuentren en cuarentena, como así también se encuentra facultada para controlar los puntos de ingreso a la Provincia si se declara una variación autóctona del virus;

Que se establecerán tres categorías de control, el primero es "**caso confirmado**" es aquella persona con diagnósticos emitidos por el Servicio de Salud (MALBRAN), el segundo es el "**caso probable**" que incluye a aquellas personas con síntomas (fiebre, tos, dolor de garganta o dificultad para respirar) y se encuentran en estudio por el sistema de salud, y el tercero "**contacto estrecho**" aquellas personas identificadas por el equipo de epidemiología como contacto cercano de caso confirmado;

Que en razón de la defensa de la salud pública, todo aquel que violare la cuarentena, podrá ser denunciado ante la Justicia por violación de los **Artículo 205º: (...)** "**Sera reprimido con prisión de seis meses a dos años el que**

//...



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE SEGURIDAD



2.- violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes para impedir la introducción o propagación de una epidemia” y 239° (...) “Sera reprimido con prisión de quince días a un año el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia requerimiento de aquel o en virtud de una obligación legal”, del Código Penal de la República Argentina;

Que por lo expuesto anteriormente, resulta necesario establecer un centro de operaciones de emergencia, como componente clave de un centro eficaz de respuesta ante este tipo de pandemias;

Que se deberán fortalecer las estructuras organizacionales para manejar una pandemia grave, debiéndose trabajar con los responsables tanto del sector público como privado y montar un Centro de operaciones de emergencia, si todavía no hay uno;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1º.- SUSPENDANSE y/o REPROGRÁMENSE a partir de la fecha de la presente Resolución en todo el territorio de la Provincia del Chubut los eventos de concurrencia masiva, organizados por el sector público o privado. Esta medida se extenderá también a los eventos locales o regionales sean laborales, educativos, deportivos, religiosos, sociales o culturales o de cualquier otra índole, según sean las recomendaciones que el Ministerio de Seguridad determine como autoridad de aplicación a tales efectos. Asimismo quedan incluidos los foros, convenciones, consejos o cualquier evento que implique la reunión masiva de personas, los que deberán efectuarse por medios no presenciales.

Artículo 2º.- Encomendar que toda persona que haya regresado de viaje desde áreas de circulación y transmisión del coronavirus, que a la fecha son las siguientes: China, Japón, Corea del Sur, Europa, Irán, y Estados Unidos, o en todos aquellos países que sean objeto de actualización por parte del Ministerio de Salud de la Nación, tiene la obligación de recluirse en cuarentena ante la sospecha de estar infectado con coronavirus (COVID-19).-

Artículo 3º.- Facúltese a la Policía de la Provincia del Chubut para custodiar a las personas que se encuentren en cuarentena, como así también para controlar los puntos de ingreso a la Provincia si se declara una variación autóctona del virus. Para llevar a cabo su tarea la Policía del Chubut establecerá tres categorías de control: “**caso confirmado**” es aquella persona con diagnósticos emitidos por el Servicio de Salud (MALBRAN), el segundo es el “**caso probable**” que incluye a aquellos personas con síntomas (fiebre, tos, dolor de garganta o dificultad para respirar) y se encuentran en estudio por el sistema de salud, y el tercero “**contacto estrecho**” aquellas personas identificadas por el equipo de epidemiología como contacto cercano de caso confirmado.-

Artículo 4º.- Denunciar ante la Justicia a todo aquel que violare la cuarentena, en razón de la defensa de la salud pública, aplicándose las sanciones previstas en el Artículo 205º: (...) “Sera reprimido con prisión de

//...

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE SEGURIDAD



3.- *seis meses a dos años el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes para impedir la introducción o propagación de una epidemia” y 239° (...) “ Sera reprimido con prisión de quince días a un año el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquel o en virtud de una obligación legal”, del Código Penal de la República Argentina.*

Artículo 5°.- La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Seguridad Informática e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVÉSE.

[Signature]
Federico PEREZ MARIANI
Subsecretario de Seguridad Informática
e Inteligencia Criminal
Ministerio de Seguridad

[Signature]
Dr. Federico MASSONI
MINISTRO DE SEGURIDAD
Ministerio de Seguridad
Provincia del Chubut

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE SEGURIDAD



RAWSON, 16 MAR 2020

VISTO:

El Artículo 72° Inciso 1) de la Constitución Provincial, los Artículos 2°, y 12° de la Ley 1 – Nº 667, La Resolución Conjunta Nro. 15/42-2020 y la situación epidemiológica internacional y regional por infección por coronavirus (COVID-19) de conocimiento público;

CONSIDERANDO:

Que en miras de la situación de emergencia por pandemia producida por el Coronavirus (COVID-19) es menester velar por la salud de nuestros usuarios del sistema de transporte;

Que es conveniente tomar medidas precautorias, estableciendo un máximo de pasajeros que puedan viajar en cada recorrido, en las Empresas de Transporte Público de Pasajeros, Líneas Interurbanas;

Que por lo expuesto se deberá limitar al cincuenta por ciento (50%) la capacidad de pasajeros en cada recorrido, debiendo permanecer durante cada viaje, manteniendo una distancia de seguridad de un metro y medio entre cada pasajero;

Que por lo expuesto anteriormente no se podrá superar la capacidad permitida durante cada recorrido, y los choferes no deberán permitir que los usuarios suban, debiendo esperar éstos al próximo recorrido;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°.- Limitar al 50% la capacidad de usuarios de Empresas de Transporte Público de pasajeros, en las líneas Interurbanas por cada recorrido, a partir de la fecha de la presente Resolución y durante el plazo de 15 días.-

Artículo 2°.- La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Seguridad Informática e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese a la Subsecretaría de Autotransporte Terrestre, notifíquese, y cumplido, ARCHIVASE.



(Large handwritten signature scribble)

Federico PERTE-MAGIARI
Subsecretario de Seguridad Informática
e Inteligencia Criminal
S.G.S. - Ministerio de Seguridad

Dr. Federico MASSONI
MINISTRO DE SEGURIDAD
Ministerio de Seguridad
Provincia del Chubut

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE SEGURIDAD



RAWSON, 17 MAR 2020

VISTO:

El Artículo 72° Inciso 1) de la Constitución Provincial, los Artículos 2°, y 12° de la Ley 1 – N° 667, La Resolución Conjunta Nro. 15/42-2020 y la Resolución Nro. 16/20-Mseg; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N°16/20-Mseg citada en el Visto, se limito al 50% la capacidad de usuarios que utilizan líneas interurbanas de Empresas de Transporte Público de pasajeros, por cada recorrido por el plazo de 15 días;

Que dada la situación epidemiológica por infección por coronavirus (COVID-19) resulta necesario ampliar las medidas de seguridad para todos los usuarios de transporte público de pasajeros, en todas las líneas urbanas de la Provincia;

Que por lo expuesto en el Considerando que antecede, las Empresas de Transporte, deberán restringir al cincuenta por ciento (50%) de su capacidad en cada recorrido, en las líneas urbanas de toda la Provincia, debiendo los usuarios durante cada viaje mantener una distancia de seguridad de un metro y medio entre cada pasajero;

Que las Empresas de Transporte deberán aumentar las frecuencias para evitar el aglomeramiento de personas;

Que asimismo no se podrá superar la capacidad permitida durante cada recorrido, y los choferes no deberán permitir que los usuarios suban, debiendo esperar éstos al próximo recorrido;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Las Empresas de Transporte deberán restringir al cincuenta por ciento (50%) de su capacidad en cada recorrido, en las líneas urbanas de toda la Provincia, a partir de la fecha de la presente Resolución y durante el plazo de 15 días.-

Artículo 2°.- Aumentar las frecuencias del transporte urbano de pasajeros, a los fines de evitar la aglomeración de personas.-

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendado por el Señor Subsecretario de Seguridad Informática e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese a la Subsecretaría de Autotransporte Terrestre, notifíquese, y cumplido, ARCHIVASE.

Federico PEREZ MARIANI
Subsecretario de Seguridad Informática
e Inteligencia Criminal
Ministerio de Seguridad

Dr. Federico MASSONI
MINISTRO DE SEGURIDAD
Ministerio de Seguridad
Provincia del Chubut

REPÚBLICA ARGENTINA
 PROVINCIA DEL CHUBUT
 MINISTERIO DE SEGURIDAD



RAWSON, 17 MAR 2020



18

VISTO:

El Artículo 72º Inciso 1) de la Constitución Provincial, los Artículos 2º, y 12º de la Ley I – Nº 667, La Resolución Conjunta Nro. 15/42-2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta N°15-42/20- citada en el Visto, se resolvió la suspensión de determinadas actividades por el plazo de 15 días;

Que atento a la situación epidemiológica resulta necesario extremar las medidas de prevención sanitaria, a los efectos de evitar la propagación del virus COVID-19;

Que con el objetivo de resguardar la salud de los clientes, empleados y proveedores de las Entidades Bancarias, se deberán intensificar las medidas de higiene, estableciendo un protocolo de limpieza exhaustiva en mobiliarios, equipos informáticos, cajeros automáticos, para lo cual se deberán colocar alcohol en gel en cada cajero automático;

Que se deberá restringir el acceso a las farmacias para evitar aglomeraciones, para lo cual se deberá limitar el acceso a una persona cada dos metros cuadrados, a fin de evitar futuros contagios. Asimismo deberán establecer un horario especial para atención exclusiva de las personas dentro del grupo de riesgo;

Que asimismo se deberán suspender los servicios a los comensales en los Restaurantes, debiendo los empresarios implementar el sistema "take away" (comida para llevar), como medida preventiva y de corresponsabilidad con la salud;

Que y a los efectos de reducir las posibilidades de contagio, resulta imperioso suspender la circulación de pasajeros en las Líneas Interurbanas de toda la Provincia, desalentando la circulación durante el fin de semana largo;

Que en caso de verificarse el incumplimiento del aislamiento indicado y demás obligaciones establecidas en el presente artículo, los funcionarios o funcionarias, personal de salud, personal a cargo de establecimientos educativos y autoridades en general que tomen conocimiento de tal circunstancia, deberán radicar denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1º.- Intensificar las medidas de prevención sanitaria a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el 31 de marzo que a continuación se detallan:

1. Las Entidades Bancarias, deberán colocar en cada cajero automático alcohol en gel, como así también acrecentar la desinfección de mobiliarios, y equipos informáticos.
2. Restringir el acceso a las farmacias, limitando el ingreso a una persona cada dos metros cuadrados. Asimismo deberán establecer un horario especial para atención exclusiva de las personas dentro del grupo de riesgo.
3. Prohibir el servicio a comensales en los Restaurantes de toda la Provincia, para lo cual deberán implementar el servicio "take away" (comida para llevar), como medida de prevención y corresponsabilidad con la salud.
4. Suspender desde el día jueves 19 a partir de las 00hs y hasta el miércoles 25 de marzo, la circulación de pasajeros en líneas interurbanas de toda la Provincia.

Artículo 2º.- INFRACCIONES A LAS NORMAS DE LA EMERGENCIA SANITARIA:

En caso de verificarse el incumplimiento del aislamiento indicado y demás obligaciones establecidas en la presente Resolución, los funcionarios o funcionarias, personal de salud, personal a cargo de establecimientos educativos y autoridades en general que tomen conocimiento de tal circunstancia, deberán radicar denuncia penal

//...

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE SEGURIDAD



2.-
para investigar la posible comisión de los delitos previstos en el Código Penal: "Artículo 205. – Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia" y "Artículo 239. – Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal".-

Artículo 3º.- La presente Resolución será refrendado por el Señor Subsecretario de Seguridad Informática e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.

Federico EBEL MARIANI
Subsecretario de Seguridad Informática
e Inteligencia Criminal
Ministerio de Seguridad

Dr. Federico MASSONI
MINISTRO DE SEGURIDAD
Ministerio de Seguridad
Provincia del Chubut

REPÚBLICA ARGENTINA
 PROVINCIA DEL CHUBUT
 MINISTERIO DE SEGURIDAD



RAWSON, 17 MAR 2020

VISTO:

La Resolución conjunta del Ministerio de Salud y Ministerio de Seguridad Nº 15-42/2020 y la Resolución Nº 18/20-Mseg , cuya motivación es reducir y minimizar los riesgos epidemiológicos por infección por Coronavirus (COVID-19) de conocimiento público; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 15 de marzo se realizó el acto administrativo conjunto citado en el visto, mediante el cual se suspende la concurrencia masiva organizada en el sector público y privado;

Que como resultado de tal suspensión de deben cerrar boliches, pubs, teatros, cines, casino, museos y demás espacios recreativos de carácter municipal o provincial y las actividades recreativas de ocio;

Que el origen de tal suspensión es evitar poner en riesgo la población por razones de salud pública, cuyo origen es la pandemia existente;

Que la validez temporal de la medida preventiva es por el lapso de 15 días;

Que dentro de la esfera de la Policía del Chubut, se encuentra delegada la guarda y custodia de internos procesados y condenados alojados en edificios de carácter penitenciarios y comisarías;

Que la población penal usufructúa dos situaciones de forma regular al poseen visitas en el interior de los edificios y salidas transitorias como parte de la ejecución de su pena;

Que tanto las salidas transitorias de los detenidos alojados, y las visitas a los internos en establecimientos; a todas luces concuerdan con los criterios tenidos en cuenta para realizar la norma citada en el visto, puesto que materialmente se trata de

condiciones de aglomeración en interior de edificios, similares a las tesituras que se trata de evitar;

Que del mismo modo las salidas transitorias de los internos ponen en riesgo la integridad física tanto del personal responsable de la guarda y custodia, como del

Que resulta competencia de cada Jefe de Establecimiento destinado a la custodia de internos entender sobre la viabilidad en cuanto a mantener las visitas de los internos alojados, y que en esta oportunidad resulta necesario dictar un acto administrativo de carácter general, con el objeto de resguardar la integridad sanitaria de las personas que trabajan en los establecimientos destinados a tal fin, como así también a los internos alojados en ellos;

Que resulta conveniente avocar la competencia sobre la ejecutoriedad del régimen de visitas, puesto que tal medida forma parte del plan integral de prevención sanitaria en este tipo de situaciones;

Que es necesario dictar el correspondiente acto administrativo;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1º.- Abocar la competencia para autorizar visitas de los jefes de establecimientos destinados a la custodia y guarda de los internos, tanto comisarías como Alcaldías, Centro de Detención Trelew e Instituto Penitenciario Provincial, por el término de 15 días.-

Artículo 2º.- Suspender las salidas transitorias, de todos los internos que se

//...



19

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE SEGURIDAD



2.- encuentren alojados en dependencias de la Policía del Chubut, en base a los fundamentos expuestos en los considerandos respectivos.-

Artículo 3°.- Suspender las visitas a todos los internos que se encuentren alojados en dependencias de la Policía del Chubut.-

Artículo 4°.- La presente Resolución será refrendado por el Señor Subsecretario de Seguridad Informática e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.

Federica MASSE MARIANI
Subsecretaria de Seguridad Informática
e Inteligencia Criminal
Ministerio de Seguridad

De Federica MASSONI
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Provincia del Chubut

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE SEGURIDAD



RAWSON, 18 MAR 2020

VISTO:

La Resolución N° 19/20-Mseg; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 17 de marzo se realizó el acto administrativo citado en el Visto, mediante el cual se abocaba la competencia para autorizar visitas de los jefes de establecimientos destinados a la custodia y guarda de los internos, tanto comisarías como Alcaldías, Centro de Detención Trelew e Instituto Penitenciario Provincial, por el termino de 15 días;

Que asimismo se resolvió suspender las salidas transitorias y las visitas a todos los internos que se encuentran alojados en dependencias de la Policía del Chubut, en base al fundamento del Considerando que antecede;

Que en miras a que el Poder Judicial se encuentra elaborando una normativa respecto a los mencionado precedentemente, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución citada en el Visto;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Nro. 19/2020-Mseg de fecha 17 de marzo, a partir de la fecha de la presente Resolución.-

Artículo 2°.- La presente Resolución será refrendado por el Señor Subsecretario de Seguridad Informática e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.



Federico PEREZ MARIANI
Subsecretario de Seguridad Informática
e Inteligencia Criminal
Ministerio de Seguridad

Dr. Federico MASSONI
MINISTRO DE SEGURIDAD
Ministerio de Seguridad
Provincia del Chubut

REPÚBLICA ARGENTINA
 PROVINCIA DEL CHUBUT
 MINISTERIO DE SEGURIDAD



RAWSON, 19 MAR 2020

VISTO:

El Artículo 72° Inciso 1) de la Constitución Provincial, los Artículos 2°, y 12° de la Ley I – Nº 667, los Decreto Nacionales Nº 260/2020 y 274/2020; y

CONSIDERANDO:

Que atento a la situación epidemiológica resulta necesario extremar las medidas de prevención sanitaria, a los efectos de evitar la propagación del virus COVID-19;

Que por lo expuesto no se podrá circular con más de dos (2) pasajeros en su cabina, es decir el conductor más un acompañante, por más que posean autorización oficial, a partir de las 00hs del viernes 20 de marzo y hasta las 00hs del miércoles 25 de marzo;

Que resulta necesario impedir la circulación en las ciudades e interciudades de la Provincia, a partir de las 00hs del viernes 20 de marzo y hasta las 00hs del miércoles 25 de marzo, salvo las excepciones de emergencias médicas, laborales debidamente autorizadas y transportes de cargas;

Que asimismo se cortará todos los días el tránsito en calles, avenidas y rutas de todas las localidades de la Provincia del Chubut, a partir de las 00hs hasta las 07 de la mañana, y por tiempo indefinido;

Que a los efectos de reducir las posibilidades de contagio, resulta imperioso que los transportes de cargas en general provenientes de Chile, no podrán realizar ningún tipo de paradas en el territorio de la Provincia del Chubut, debiendo éstos continuar hasta su destino final;

Que en caso de verificarse el incumplimiento del aislamiento indicado y demás obligaciones establecidas en el presente artículo, los funcionarios o funcionarias, personal de salud, personal a cargo de establecimientos educativos y autoridades en general que tomen conocimiento de tal circunstancia, deberán radicar denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°.- Amplíense las medidas preventivas para evitar la propagación del virus COVID-19 a partir del dictado de la presente Resolución que a continuación se detallan:

- 1- Los vehículos particulares no podrán circular con más de dos (2) ocupantes en su cabina, es decir el conductor más un acompañante, por más que posean autorización oficial, a partir de las 00hs del viernes 20 de marzo y hasta las 00hs del miércoles 25 de marzo.
- 2- A partir de las 00hs del viernes 20 de marzo y hasta las 00 del miércoles 25 de marzo, se impedirá la circulación en las ciudades e interciudades de la Provincia, salvo las excepciones de emergencias médicas, laborales debidamente autorizadas y transportes de cargas.
- 3- Restringir el tránsito todos los días en calles, avenidas y rutas de todas las localidades de la Provincia del Chubut, a partir de las 00hs a las 07 de la mañana, y por tiempo indefinido.
- 4- Transporte de cargas en general provenientes de Chile, no podrán realizar ningún tipo de paradas en el territorio de la Provincia del Chubut, debiendo éstos continuar hasta su destino final.

Artículo 2°.- La presente Resolución será refrendado por el Señor Subsecretario de Seguridad Informática e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.



[Handwritten signature]
 Federico PERE MARIANI
 Subsecretario de Seguridad Informática
 e Inteligencia Criminal
 Ministerio de Seguridad

[Handwritten signature]
 Dr. Federico MASSONI
 MINISTRO DE SEGURIDAD
 Ministerio de Seguridad
 Provincia del Chubut

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE SEGURIDAD



RAWSON, 20 MAR 2020

VISTO:

El Artículo 72° Inciso 1) de la Constitución Provincial, los Artículos 2°, y 12° de la Ley I – Nº 667, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020 y 297/2020; y

CONSIDERANDO:

Que atento a la situación epidemiológica resulta necesario extremar las medidas de prevención sanitaria, a los efectos de evitar la propagación del virus COVID-19;

Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado, se establece que todos los locales comerciales deberán permanecer cerrados a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el 31 de marzo;

Que atento a lo establecido en el Considerando anterior, resulta necesario exceptuar del cierre a los locales alimenticios (supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad, farmacias, kioscos y panaderías);

Que asimismo se deberá prohibir el ingreso al territorio de la Provincia del Chubut, a todas aquellas personas que estén domiciliadas en las Provincias de Chaco, Buenos Aires y C.A.B.A, hasta que se instruya lo contrario;

Que las medidas que se establecen en la presente Resolución resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos.

Que en caso de verificarse el incumplimiento del aislamiento indicado y demás obligaciones establecidas en el presente artículo, los funcionarios o funcionarias, personal de salud, personal a cargo de establecimientos educativos y autoridades en general que tomen conocimiento de tal circunstancia, deberán radicar denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Los locales comerciales deberán permanecer cerrados a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el 31 de marzo.-

Artículo 2º.- Quedarán exceptuados del cierre los locales alimenticios (supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad, farmacias, kioscos y panaderías).-

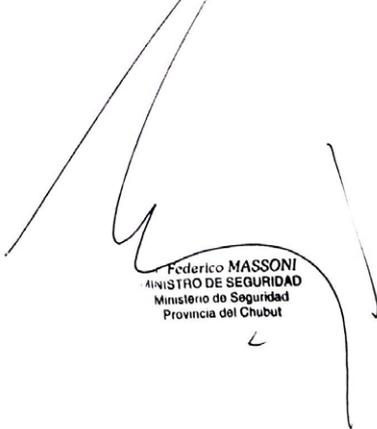
Artículo 3º.- Queda prohibido el ingreso al territorio de la Provincia del Chubut, a todas aquellas personas que estén domiciliadas en las provincias de Chaco, Buenos Aires y C.A.B.A, hasta que se instruya lo contrario.-

Artículo 4º.- La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Seguridad Informática e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad.

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.




Federico PÉREZ MARIANI
Subsecretario de Seguridad Informática
e Inteligencia Criminal
Ministerio de Seguridad


Federico MASSONI
MINISTRO DE SEGURIDAD
Ministerio de Seguridad
Provincia del Chubut

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE SEGURIDAD



RAWSON, 21 MAR 2020

VISTO:

Las Resoluciones Nros. 14-18-21-22/2020-Mseg, la Resolución Conjunta Nro. 15-42/2020, y los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y 297/2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones citadas en el Vistos, se establecieron una serie de medidas preventivas para evitar la propagación del virus COVID-19;

Que a través del D.N.U N° 297/2020 se decreto el aislamiento social obligatorio y preventivo;

Que se han verificado incumplimientos del aislamiento indicado y demás obligaciones establecidas en las Resoluciones citadas en el Visto, procediéndose a demorar a los ciudadanos infractores, en el marco de los Artículos 205° y 239° y concordantes del Código Penal;

Que por lo expuesto anteriormente, resulta necesario fijar como lugares de detención al Hotel Deportivo de la ciudad de Rawson y al Centro de Orientación Socio Educativo (C.O.S.E.) de la ciudad de Trelew ;

Que las medidas que se establecen en la presente Resolución resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos.

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establézcase al Hotel Deportivo de la ciudad de Rawson y al Centro de Orientación Socio Educativo (C.O.S.E.) de la ciudad de Trelew, como lugares de detención, ante el incumplimiento previsto en los Artículos 205° y 239° y concordantes del Código Penal.-

Artículo 2°.- La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Seguridad Informática e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.



Federico ~~MASSONI~~ MARIANI
Subsecretario Seguridad Informática
e Inteligencia Criminal
Ministerio de Seguridad

Dr. Federico MASSONI
MINISTRO DE SEGURIDAD
Ministerio de Seguridad
Provincia del Chubut

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE SEGURIDAD



RAWSON, 22 MAR 2020

VISTO:

Las Resoluciones Nros. 14-18-21-22/2020-Mseg, la Resolución Conjunta Nro. 15-42/2020, y los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y 297/2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones citadas en el Vistos, se establecieron una serie de medidas preventivas para evitar la propagación del virus COVID-19;

Que a través del D.N.U N° 297/2020 se decretó el aislamiento social obligatorio y preventivo;

Que por lo expuesto resulta necesario limitar el ingreso de vehículos particulares al territorio de la Provincia, para lo cual se deberá establecer un horario, el cual será a partir de las 07 de la mañana hasta las 12 del mediodía;

Que las medidas que se establecen en la presente Resolución resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos.

POR ELLO:

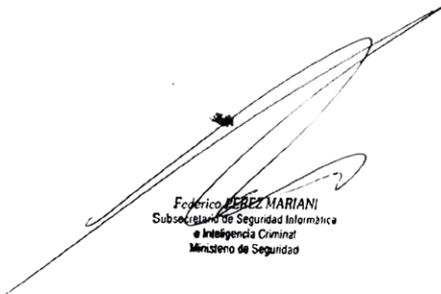
**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

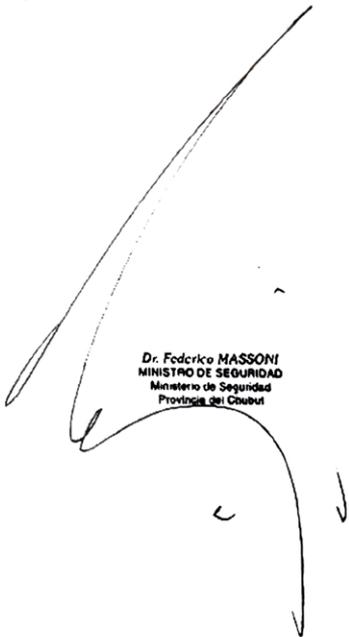
Artículo 1º.- Limitar el ingreso de vehículos particulares al territorio de la Provincia, desde las 07 de la mañana hasta las 12 del mediodía.-

Artículo 2º.- La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Seguridad Informática e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.




Federico DEBIZ MARIANI
Subsecretario de Seguridad Informática
e Inteligencia Criminal
Ministerio de Seguridad


Dr. Federico MASSONI
MINISTRO DE SEGURIDAD
Ministerio de Seguridad
Provincia del Chubut

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE SEGURIDAD



RAWSON, 22 MAR 2020

VISTO:

Las Resoluciones Nros. 14-18-21-22/2020-Mseg, la Resolución Conjunta Nro. 15-42/2020, y los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y 297/2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones citadas en el Vistos, se establecieron una serie de medidas preventivas para evitar la propagación del virus COVID-19;

Que a través del D.N.U N° 297/2020 se decretó el aislamiento social obligatorio y preventivo;

Que con el fin de articular la fluida provisión de artículos de primera necesidad a la población, resulta necesario restringir el horario de atención al público de los locales comerciales;

Que el horario de atención aplica para todos los formatos comerciales (hipermercados, supermercados, formatos de proximidad, autoservicios, kioscos, farmacias);

Que los locales comerciales deberán permanecer abiertos al público hasta las 19:30hs, hasta tanto se instruya lo contrario;

Que en ese mismo orden de ideas, resulta necesario restringir hasta las 20hs el tránsito todos los días en calles, avenidas y rutas de todas las localidades de la Provincia del Chubut, salvo las excepciones sanitarias;

Que atento a lo dispuesto en el Considerando anterior, se deberá dejar sin efecto el Punto 3) del Artículo 1° de la Resolución N° 21/2020-MSeg;

Que las medidas que se establecen en la presente Resolución resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos.

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°.- Restringir el horario de atención al público de locales comerciales, los cuáles solo podrán permanecer abiertos hasta las 19:30hs, hasta tanto se instruya lo contrario.-

Artículo 2°.- Dejar sin efecto el Punto 3) del Artículo 1° de la Resolución N° 21/20- Mseg.-

Artículo 3°.- Restringir hasta las 20hs el tránsito todos los días en calles, avenidas y rutas de todas las localidades de la Provincia del Chubut, salvo las excepciones de emergencia sanitaria, y por tiempo indefinido.-

Artículo 4°.- La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Seguridad Informática e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.



Federico MARIANI
Subsecretario de Seguridad Informática
e Inteligencia Criminal
Ministerio de Seguridad

Dr. Federico MASSONI
MINISTRO DE SEGURIDAD
Ministerio de Seguridad
Provincia del Chubut

REPÚBLICA ARGENTINA
 PROVINCIA DEL CHUBUT
 MINISTERIO DE SEGURIDAD



RAWSON, 22 MAR 2020

VISTO:

La Resolución Nro. 25/2020-Mseg, y

CONSIDERANDO:

Que se ha detectado un error involuntario en la redacción del Artículo 3° de la Resolución citada en el Visto al consignar "Restringir hasta las 20hs el tránsito todos los días en calles, avenidas y rutas de todas las localidades de la Provincia del Chubut, salvo las excepciones de emergencia sanitaria, , y por tiempo indefinido", siendo lo correcto "Restringir desde las 20hs y por tiempo indefinido el tránsito en calles y avenidas de todas las localidades de la Provincia, salvo las excepciones de emergencia sanitaria";

Que por lo expuesto corresponde rectificar el Artículo 3° de la Resolución 25/2020-MSeg;

Que asimismo en la Resolución citada en el Visto se omitió restringir la atención al público en todas las farmacias de la Provincia desde las 19:30hs y hasta su horario habitual de apertura, salvo aquellas que se encuentren de turno;

Que además se omitió incorporar en dicho acto administrativo que se verá limitado el ingreso a los locales comerciales (supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad, farmacias, kioscos y panaderías) a una persona por grupo familiar;

Que tratándose de errores materiales involuntarios deben subsanarse a fin de evitar futuras confusiones, procediéndose a emitir el presente acto administrativo materializando la rectificación correspondiente;

Que a los fines expuestos se pone de relieve que la enmienda que se efectúa por la presente, no altera en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
 RESUELVE:**

Artículo 1°.- Rectifíquese el Artículo 3° de la Resolución 25/2020-Mseg de fecha 22 de marzo, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- Restringir desde las 20hs y por tiempo indefinido el tránsito en calles y avenidas de todas las localidades de la Provincia, salvo las excepciones de emergencia sanitaria.-"

Artículo 2°.- Restringir la atención al público en todas las farmacias de la Provincia desde las 19:30hs y hasta su horario habitual de apertura, salvo aquellas que se encuentren de turno.-

Artículo 3°.- Limitese el ingreso a una (1) persona por grupo familiar en los locales comerciales (supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad, farmacias, kioscos y panaderías).-

Artículo 4°.- La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Seguridad Informática e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.



[Signature]
 Federico ROJAS MARIANI
 Subsecretario de Seguridad Informática
 e Inteligencia Criminal
 Ministerio de Seguridad

[Signature]
 Dr. Federico MASSONI
 MINISTRO DE SEGURIDAD
 Ministerio de Seguridad
 Provincia del Chubut

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE SEGURIDAD



RAWSON, 24 MAR 2020

VISTO:

La Resolución Nro. 26/2020-Mseg, y los D.N.U N° 260/20-PEN y 297/20-PEN y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se verá limitado el ingreso a los locales comerciales (supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad, farmacias, kioscos y panaderías) a una persona por grupo familiar;

Que resulta necesario ampliar la medidas en los locales alimenticios, para lo cual se deberá establecer un cronograma de atención al público, el cual será el siguiente:

- LUNES – MIERCOLES – VIERNES: solo podrán ingresar a los establecimientos comerciales, aquellas personas cuyos documentos terminen en numero 0 y números par.
- MARTES – JUEVES – SABADO: solo podrán ingresar a los establecimientos comerciales aquellas personas cuyos documentos terminen en números impar.
- DOMINGOS: los establecimientos comerciales deberán permanecer cerrados obligados a una desinfección integral y al abastecimiento de los mismos;

Que las medidas que se establecen en la presente Resolución resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1º.- Establézcase un cronograma de atención al publico en los establecimientos comerciales, el cual quedará de la siguiente manera:

- o LUNES – MIERCOLES – VIERNES: solo podrán ingresar a los establecimientos comerciales, aquellas personas cuyos documentos terminen en numero 0 y números par.
- o MARTES – JUEVES – SABADO: solo podrán ingresar a los establecimientos comerciales aquellas personas cuyos documentos terminen en números impar.
- o DOMINGOS: los establecimientos comerciales deberán permanecer cerrados obligados a una desinfección integral y al abastecimiento de los mismos.

Artículo 2º.- La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Seguridad Informática e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.



Federico EBEL MARIANI
Subsecretario de Seguridad Informática
e Inteligencia Criminal
Ministerio de Seguridad

Dr. Federico MASSONI
MINISTRO DE SEGURIDAD
Ministerio de Seguridad
Provincia del Chubut

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE SEGURIDAD



RAWSON, 24 MAR 2020

VISTO:

La Resolución Nro. 28/2020-Mseg, y los D.N.U N° 260/20-PEN y 297/20-PEN y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto, se estableció un cronograma de atención al público para los establecimientos comerciales (supermercados, supermercados mayoristas, kioscos, almacenes de barrios);

Que a fin de garantizar los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de combustibles, medicamentos y alimentos, resulta necesario exceptuar del cronograma establecido en la Resolución N° 28/20-Mseg, a las panaderías, farmacias, casas de ventas de comidas ya elaboradas, y las estaciones de servicio;

Que las medidas que se establecen en la presente Resolución resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Exceptuar del cronograma establecido en la Resolución N°28/20-MSeg a las panaderías, farmacias, casas de ventas de comidas ya elaboradas y estaciones de servicio.

Artículo 2º.- La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Seguridad Informática e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.



[Handwritten signature]
Federico PEREZ MARIANI
Subsecretario de Seguridad Informática
e Inteligencia Criminal
Ministerio de Seguridad

[Handwritten signature]
Dr. Federico MASSONI
MINISTRO DE SEGURIDAD
Ministerio de Seguridad
Provincia del Chubut

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE SEGURIDAD



RAWSON, 24 MAR 2020

VISTO:

La Resolución Nro. 21/2020-Mseg, y los D.N.U N° 260/20-PEN y 297/20-PEN y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto, en su Artículo 1° Punto 4) se estableció que los transportes de cargas en general provenientes de Chile, no podían realizar ningún tipo de paradas en el territorio de la Provincia del Chubut, debiendo éstos continuar hasta su destino final;

Que atento a que los transportistas tardan un promedio de doce (12) horas para cruzar la Provincia y a los fines de evitar accidentes de tránsito e impedir que éstos tomen contacto en el túnel sanitario, resulta necesario establecer un punto de descanso aislado de la población, aunque este no incluya servicios;

Que la Estancia "La Laurita", un descampado equidistante ubicado a cien (100) kilómetros de los centros poblados de Gobernador Costa y Sarmiento de la Provincia del Chubut, sería el lugar adecuado como punto de descanso;

Que las medidas que se establecen en la presente Resolución, surge de lo conversado con la Embajada de Chile y el Gobierno Nacional;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer como punto de descanso para los transportes de cargas generales provenientes de Chile, a la Estancia "La Laurita", ubicado a cien (100) kilómetros de distancia de los centros poblados de Gobernador Costa y Sarmiento de la Provincia del Chubut.-

Artículo 2°.- La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Seguridad Informática e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.

Federico EBELZ MARIANI
Subsecretario de Seguridad Informática
e Inteligencia Criminal
Ministerio de Seguridad

Dr. Federico MASSONI
MINISTRO DE SEGURIDAD
Ministerio de Seguridad
Provincia del Chubut

RESOLUCION N° 30 .-

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE SEGURIDAD



RAWSON, 25 MAR 2020

VISTO:

La Resolución Nro. 21/2020-Mseg, y los D.N.U N° 260/20-PEN y 297/20-PEN y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto, se adoptó como ampliación de medida preventiva para evitar la propagación de virus COVID-19, que los vehículos particulares no podían circular con más de dos (2) pasajeros en su cabina, es decir el conductor más un acompañante, por más que posean autorización oficial, a partir de las 00hs del viernes 20 de marzo y hasta las 00hs del miércoles 25 de marzo, de acuerdo a lo establecido en su Artículo 1° Punto 1);

Que asimismo en su Artículo 1° Punto 2) se estableció la imposibilidad de circular en las ciudades e interciudades de la Provincia, a partir de las 00hs del viernes 20 de marzo y hasta las 00hs del miércoles 25 de marzo, salvo las excepciones de emergencias médicas, laborales debidamente autorizadas y transportes de cargas;

Que en atención a los Considerandos esgrimidos en la Resolución N° 21/20-MSeg, y a los fines de garantizar los desplazamientos mínimos e indispensables en el territorio de la Provincia, resulta necesario prorrogar lo establecido en los Considerandos anteriores a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el 31 de marzo de 2020;

Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que a raíz de lo expuesto anteriormente es necesario dictar el correspondiente acto administrativo;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el 31 de marzo inclusive, las medidas adoptadas en la Resolución N° 21-20-MSeg en su Artículo 1° Punto 1) y 2) que a continuación se detallan:

- Los vehículos particulares no podrán circular con mas de dos (2) ocupantes en el interior de su cabina, es decir el conductor mas un acompañante, por más que posean autorización oficial.
- No se podrá circular en las ciudades e interciudades de la Provincia, salvo las excepciones de emergencias médicas, laborales debidamente autorizadas y transportes de cargas.

Artículo 2°.- La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Seguridad Informática e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.



[Handwritten signature]
Federico DEBES MARIANI
Subsecretario de Seguridad Informática
e Inteligencia Criminal
Ministerio de Seguridad

[Handwritten signature]
Dr. Federico MASSONI
MINISTRO DE SEGURIDAD
Ministerio de Seguridad
Provincia del Chubut

REPÚBLICA ARGENTINA
 PROVINCIA DEL CHUBUT
 MINISTERIO DE SEGURIDAD



RAWSON, 27 MAR 2020

VISTO:

La Resolución N° 22/20-MSeg y los DNU N° 260-20-PEN y 297-20-PEN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto en su Artículo 3°, con el objeto de evitar la propagación del virus COVID-19 en la Provincia, se adoptó como medida la prohibición de ingresar a todas aquellas personas que estén domiciliadas en las Provincias de Chaco, Buenos Aires y CABA;

Que atento a los Reportes de Situación Epidemiológica de Coronavirus emitidos por el Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut de fechas 23, 26 y 27 de marzo, resulta necesario ampliar la prohibición a aquellas personas que se encuentran domiciliadas en las Provincias de Córdoba, Santa Fe y Tierra del Fuego;

Que las medidas que se establecen en la presente Resolución resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos;

Que atento a lo expuesto anteriormente es necesario dictar el correspondiente acto administrativo;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Ampliense los alcances de la prohibición de ingreso al territorio de la Provincia dispuesta por Resolución N° 22/20-MSeg a partir de la fecha de la presente Resolución, a las personas domiciliadas en las Provincias de Córdoba, Santa Fe y Tierra del Fuego. Esta ampliación estará vigente hasta tanto no se revierta la situación epidemiológica.-

Artículo 2°.- La presente Resolución será refrendado por el Señor Subsecretario de Seguridad Informática e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese a la Subsecretaria de Autotransporte Terrestre, notifíquese, y cumplido, ARCHIVASE.



[Handwritten signature]
 Federico PEREZ MARIANI
 Subsecretario de Seguridad Informática
 e Inteligencia Criminal
 Ministerio de Seguridad

[Handwritten signature]
 Dr. Federico MASSONI
 MINISTRO DE SEGURIDAD
 Ministerio de Seguridad
 Provincia del Chubut

REPÚBLICA ARGENTINA
 PROVINCIA DEL CHUBUT
 MINISTERIO DE SEGURIDAD



RAWSON, 31 MAR 2020

VISTO:

La Resolución Nro. 28/2020-Mseg, y los D.N.U N° 260/20-PEN y 297/20-PEN y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se estableció para los locales alimenticios un cronograma de atención al público;

Que resulta necesario modificar el cronograma, cambiando al lunes el día en el cual los establecimientos comerciales deberán realizar la desinfección y abastecimiento de los mismo;

Que atento a lo expuesto en el considerando anterior se deberá modificar el cronograma, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

- LUNES - MIERCOLES – VIERNES: solo podrán ingresar a los establecimientos comerciales, aquellas personas cuyos documentos terminen en numero 0 y números par.
- MARTES – JUEVES – SABADO: solo podrán ingresar a los establecimientos comerciales aquellas personas cuyos documentos terminen en números impar.
- DOMINGO: Pueden ingresar a los establecimientos comerciales sin restricción;

Que las medidas que se establecen en la presente Resolución resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el cronograma de atención al público en los locales alimenticios a partir de la fecha de la presente Resolución, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

LUNES -MIERCOLES – VIERNES: solo podrán ingresar a los establecimientos comerciales, aquellas personas cuyos documentos terminen en numero 0 y números par.

MARTES – JUEVES – SABADO: solo podrán ingresar a los establecimientos comerciales aquellas personas cuyos documentos terminen en números impar.

DOMINGO: Pueden ingresar a los establecimientos comerciales sin restricción.

Artículo 2º.- Se deberá exceptuar del cronograma establecido en la presente Resolución, a las panaderías, farmacias, casas de ventas de comidas ya elaboradas y estaciones de servicio.-

Artículo 3º.- La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Seguridad Informática e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.

Federico PEREZ MARIANI
 Subsecretario de Seguridad Informática
 e Inteligencia Criminal
 S.G.S. - Ministerio de Seguridad

Dr. Federico MASSONI
 MINISTRO DE SEGURIDAD
 Ministerio de Seguridad
 Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Ministerio de Salud y Ministerio de Seguridad



RAWSON, 15 MAR 2020

VISTO:

El Artículo 72° Inciso 1) de la Constitución Provincial, los Artículos 2°, 11° y 12° de la Ley I – N° 677, y la situación epidemiológica internacional y regional por infección por coronavirus (COVID-19) de conocimiento público; y

CONSIDERANDO:

Que, en la situación actual, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario;

Que resulta necesario adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que a la fecha del dictado de la presente Resolución, se consideran “zonas afectadas” por la pandemia de COVID-19, a los Estados miembros de la Unión Europea, miembros del Espacio Schengen, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, República de Corea, Estado del Japón, República Popular China y República Islámica de Irán;

15

Que deberán permanecer aisladas durante 14 días, plazo que podrá ser modificado por la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica, las siguientes personas:

42

a) Quienes revistan la condición de “**casos sospechosos**” a la persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que además, en los últimos días, tenga historial de viaje a “**zonas afectadas**” o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19, b) Quienes posean confirmación médica de haber contraído el COVID – 19, c) Los “**contactos estrechos**” de las personas comprendidas en los apartados a) y b) precedentes en los términos en que lo establece el Ministerio de Salud;

d) Quienes arriben a la Provincia habiendo transitado por “**zonas afectadas**”. Estas personas deberán también brindar información sobre su itinerario, declarar su domicilio en el país y someterse a un examen médico lo menos invasivo posible para determinar el potencial riesgo de contagio y las acciones preventivas a adoptar que deberán ser cumplidas, sin excepción. No podrán ingresar ni permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria;

e) Quienes hayan arribado a la Provincia en los últimos 14 días, habiendo transitado por “zonas afectadas”. No podrán permanecer en el territorio provincial los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria;

Que en caso de verificarse el incumplimiento del aislamiento indicado y demás obligaciones establecidas en el presente artículo, los funcionarios o funcionarias, personal de salud, personal a cargo de establecimientos educativos y autoridades en general que tomen conocimiento de tal circunstancia, deberán radicar denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos

//...

REPÚBLICA ARGENTINA
 PROVINCIA DEL CHUBUT
 MINISTERIO DE SALUD
 MINISTERIO DE SEGURIDAD



2.-

en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal;

Que en el caso de detección de un caso sospechoso se ejecutará el protocolo vigente, realizando un mapa de contactos, para saber con quién se relacionó la persona infectada;

Que la Policía del Chubut será la encargada de custodiar a las personas que se encuentren en cuarentena, como así también se encuentra facultada para controlar los puntos de ingreso a la Provincia si se declara una variación autóctona del virus;

Que la presente se dicta en se dicta en marco de las competencias y facultades que los Artículos 2º, 11º y 12º de la Ley I N° 677 confiere a los titulares de los Ministerios de Salud y de Seguridad;

POR ELLO:

LOS MINISTROS DE SALUD Y SEGURIDAD

R E S U E L V E N:

Artículo 1º.- SUSPENDER a partir de la fecha de la presente Resolución en todo el territorio de la Provincia del Chubut y por el plazo de quince (15) días, los eventos de concurrencia masiva, organizados por el sector público o privado a saber:

15

42

- 1- Se cierran todos los locales de esparcimiento nocturnos, teatros, cines, casino, museos, centros culturales, y demás espacios recreativos de carácter municipal o provincial, y las actividades de ocio, y recreativas.
- 2- Se suspenden todo tipo de actividades deportivas (futbol, rugby, hockey, entre otras) sean estas profesionales o amateurs.
- 3- La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura este permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumos de productos en los propios establecimientos. Evitándose aglomeraciones (no más de 50 personas) y se controlara que los consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de 2 metros, a fin de evitar futuros contagios. Asimismo deberán establecer un horario especial para atención exclusiva de las personas mayores de 65 años.
- 4- Se suspenden la asistencia a los lugares de cultos y a las ceremonias civiles, religiosas, incluidas las fúnebres.
- 5- Se prohíben las fiestas privadas.
- 6- Se deberá restringir el acceso a los Bancos Públicos y Privados, veinte (20) personas como máximo, y en las sucursales pequeñas se deberá mantener una distancia de seguridad de 2 metros cuadrados entre personas.
- 7- Restringir el acceso entre localidades, limitando la frecuencia de ingreso de una ciudad a otra, ya sea utilizando transporte público, privado o particular. Asimismo las Empresas de Transportes deberán limitar el cupo máximo de personas a trasladar. Dicho control estará a cargo de las autoridades pertinentes.

Artículo 2º.- Únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

//...

REPÚBLICA ARGENTINA
 PROVINCIA DEL CHUBUT
 MINISTERIO DE SALUD
 MINISTERIO DE SEGURIDAD



3.-

- 1- Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad
- 2- Asistencia a centros sanitarios, desplazamiento al lugar de trabajo, para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- 3- Retorno al lugar de residencia habitual.
- 4- Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- 5- Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

Artículo 3º.- INFRACCIONES A LAS NORMAS DE LA EMERGENCIA

SANITARIA: En caso de verificarse el incumplimiento del aislamiento indicado y demás obligaciones establecidas en la presente Resolución, los funcionarios o funcionarias, personal de salud, personal a cargo de establecimientos educativos y autoridades en general que tomen conocimiento de tal circunstancia, deberán radicar denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en el Código Penal: **“Artículo 205. – Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia”** y **“Artículo 239. – Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal”**.-

Artículo 4º.- La presente Resolución será refrendada por la Señora Subsecretaria de Planificación y Capacitación del Ministerio de Salud y el Señor Subsecretario de Seguridad Informática e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad.

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.

Dr. Fabián Alejandro PURATICH
 MINISTRO DE SALUD

Federico PEREZ MARIANI
 Subsecretario de Seguridad Informática e Inteligencia Criminal
 Ministerio de Seguridad

Dr. Federico MASSONI
 MINISTRO DE SEGURIDAD
 Ministerio de Seguridad
 Provincia del Chubut

Dra. M. JIMENA MARCOS
 SUBSECRETARIA
 PLANIFICACION Y CAPACITACION
 MINISTERIO DE SALUD
 PROVINCIA DEL CHUBUT

RESOLUCION Nº 15.-

RESOLUCION Nº 42.-

Sección General

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1º piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho-Juez, Secretaría 4 a cargo de Viviana Mónica Avalos, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por TORRES, HÉCTOR RAÚL para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: Torres, Héctor Raúl S/Sucesión ab-intestato (Expte. 000144/2020). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del Chubut y en el Diario "CRÓNICA" de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, Marzo 13 de 2020.

LAURA SOTO GIMENEZ
Secretaria de Refuerzo

I: 01-04-20 V 03-04-20

HIDROELECTRICA FUTALEUFÚ S.A CONVOCATORIA

Se cita a los accionistas titulares de acciones Clase "B" de HIDROELÉCTRICA FUTALEUFÚ S.A. a la Asam-

blea Ordinaria Especial, a celebrarse el día 30 de abril de 2020 a las 11:30 horas, en Julio A. Roca 790 de la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, a los efectos de tratar el siguiente:

Orden del Día

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Consideración de la renuncia presentada por Director titular de la Clase "B" de acciones. Designación de su reemplazante.

EL DIRECTORIO.

Nota: Para la concurrencia a la Asamblea los accionistas mencionados deberán cursar comunicación a efectos que se los inscriba en el Libro de Registro de Asistencia, lo que podrán cumplimentar personalmente en el domicilio de la sede social antes mencionado o por vía telefónica o por fax, al número (02945) 478320 de lunes a viernes de 7 a 14 horas, hasta el día 24 de abril de 2020 inclusive.

HIDROELECTRICA FUTALEUFÚ S.A
Dr. ALBERTO EDUARDO MARTINEZ COSTA
Presidente

I: 01-04-20 V: 07-04-20

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2020 - LEY XXIV N° 87

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 53°.- Fijase el valor Módulo en \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS)

Artículo 60°.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en el se realizan, que se expresan en MODULOS en el siguiente detalle:

B- DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 44	\$ 22,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 26,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 2201,50
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 4843,00
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 2421,50

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 50,50
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 1371,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 343,00
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 1026,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 2515,00
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 1959,50
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 1761,00
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 1761,00
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 172,00